

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 16 de Junio último, se halla inserta la Real orden siguiente:

He manifestado á la Reina (Q. D. G.) la necesidad de que en el Ministerio de mi cargo se observen reglas precisas y uniformes para la provision de los empleos que resulten vacantes, como tambien para lo relativo á separaciones y traslaciones de los empleados activos; y convencida S. M. de los graves inconvenientes y funesta influencia que ejerceria en el órden moral y administrativo la no adopcion de las reglas propuestas, como tambien de la urgencia con que los verdaderos intereses del Estado reclaman su planteamiento, ha tenido á bien resolver que se observen las disposiciones siguientes:

1.^a No se proveerá vacante alguna sino á propuesta de la Direccion del respectivo ramo.

2.^a De cada tres vacantes se concederán dos á los empleados cesantes, recayendo una de ellas precisamente en persona que disfrute haber de cesantía, y la tercera al ascenso ó al mérito notoriamente reconocido ó justificado.

3.^a La moralidad, la aptitud, los mejores servicios y la afecion á las instituciones serán los únicos títulos de un empleado para ser incluido en las propuestas.

4.^a Los Directores generales formarán inme-

diatamente notas clasificadas de todos los empleados cesantes de sus respectivos ramos, llevando de ellas un registro duplicado donde aparezcan á primera vista las cualidades generales y especiales de aquellos, con la numeracion referente á sus hojas de servicio y demas documentos justificativos.

5.^a Los mismos Directores cuidarán muy especial y particularmente, de que los Jefes de la Administracion central y provincial, bajo su responsabilidad, no falten por consideraciones ó cualesquiera otras causas indebidas á la exactitud de estas notas en los informes y noticias que se les pidan.

6.^a El duplicado del referido registro se remitirá á la Subsecretaría del Ministerio para tenerle presente al despachar las propuestas.

7.^a Se reserva no obstante al Gobierno la facultad de separarse de una propuesta siempre que por excepcion asi convenga al mejor servicio del Estado.

8.^a En las propuestas relativas á la separacion de empleados se motivarán las causas que las promuevan. Lo mismo se verificará en aquellas donde se propongan traslaciones, sea á un punto, ó á un ramo diferente.

9.^a Propondrán los Directores la separacion de aquellos empleados que por su ineptitud, falta de celo por el servicio, carácter discolo ó desobediente, ó por cualquier otro motivo, sean poco dignos de conservarse en sus destinos, no consintiendo por una indulgencia mal entendida su permanencia en ellos.

10. Queda suprimida la Junta de calificacion de empleados cesantes, creada por Real orden de 23 de Enero último.

De la de S. M. lo digo á V... para su conocimiento, esperando que, penetrado V... de la importancia y fines de esta medida, sabrá darla exacto y puntual cumplimiento.

Lo que he acordado se inserte en el presente Boletín para que, llegando á conocimiento de los interesados á quienes toca cumplir con lo que se previene, presenten en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, un ejemplar de sus hojas de servicio con los documentos que las justifiquen en el preciso é improrrogable término de 40 dias, contados desde el día de la fecha, en el concepto de que si transurre el plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 3 de Julio de 1855.—Cesferino Avecilla.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia varios alcaldes constitucionales de la misma, consultando si los Milicianos nacionales, están autorizados y si tienen derecho á que se les concedan gratis las licencias de uso de armas, caza y pesca, he acordado se inserten á continuacion las Reales órdenes de 17 de Agosto de 1841 y 16 de Setiembre de 1854 concediendo dicha gracia á los Milicianos nacionales, y estableciendo los requisitos y formalidades que deben llenarse para obtenerlas. Con este motivo, debo tambien hacer presente á los señores alcaldes constitucionales de esta provincia que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Setiembre, solo pueden conceder permisos autorizando para llevar armas por los campos y caminos á los Milicianos nacionales, debiendo estos acudir á mi autoridad si desean obtener la competente licencia que abraza los tres extremos de uso de armas, caza y pesca, la cual se les expedirá gratis llenos que sean por los recurrentes todos los trámites que se marcan en la Real orden de 17 de Agosto de 1841. Segovia 6 de julio de 1855

INSPECCION GENERAL DE LA MILICIA NACIONAL.

Orden del Regente del Reino de 17 de Agosto, dispensando á los Milicianos nacionales de pago de las licencias de caza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Gefe político de esta provincia lo que sigue:—He dado cuenta al Regente del Reino de las exposiciones que han dirigido á este Ministerio, el Inspector general de la Milicia nacional del Reino y los Comandantes de los cuerpos de la de esta corte y de Gerona, pidiendo en justa remuneracion de los servicios personales y pecuniarios que han prestado y continúan prestando los Milicianos nacionales, se les conceda la continuacion del goce de usar armas, cazar y pescar, que la Diputacion provincial de Madrid, autorizada como las demas del Reino por Real orden de 3 de Setiembre de 1836, les declaró en 25 de Octubre siguiente. Tambien he enterado nuevamente á dicho señor del expediente que promueve las reclamaciones espresadas, de cuya mayor instruccion resulta que la concesion de la gracia que se solicita no alterará la ley de presupuestos, porque no habiendo devengado cantidad alguna en los años anteriores los Milicianos nacionales en concepto de retribucion de licencias de proteccion y seguridad pública, no pudo calcularse y comprenderse en el presupuesto de 1841 el importe de las que podrian obtener anulada que fuese la escepcion que disfrutaban; y S. A. que estima esta benemérita institucion como uno de los firmes apoyos de la Constitucion del Estado, deseando dar á los individuos que la componen una prueba mas del aprecio que le merecen sus servicios y los gastos que les origina, se ha servido mandar que sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan en los presupuestos sucesivos

se faciliten gratis á los Milicianos nacionales pertenecientes á cuerpos, compañías ó pelotones armados y montados si son de caballería, las licencias de uso de armas, caza y pesca, disponiéndose al efecto para no complicar la cuenta y razon de las que devengan derechos, una impresion especial uniforme que se remitirá por este Ministerio; pero observándose estrictamente en su expedicion y uso las reglas siguientes:

1.^a Para obtener estas licencias los Milicianos que las soliciten, deberán presentar en el Gobierno político certificacion del Capitan de su compañía que garantice la persona bajo su responsabilidad, legitimándola con la filiacion del interesado al margen y asegurando hallarse armado y montado si es de caballería. Este documento será legalizado por el Mayor del cuerpo y autorizado con el V. B.^o del Comandante. En los pueblos donde no resida la Plana mayor corresponderá esta autorizacion precisa al Alcalde constitucional.

2.^a Las certificaciones quedarán archivadas en el Gobierno político, y en virtud de ellas se expedirán las licencias sin limitacion de tiempo; pero cada dos meses será presentada al Capitan para que rehabilite su garantía, certificando que el comprendido en ella continúa armado y montado en su caso en la compañía de su cargo. La firma del Capitan en la primera rehabilitacion será legalizada por el Mayor y V.^o B.^o del Comandante, en las sucesivas bastará solo este último requisito. En los pueblos que no sean capital de provincia, la rehabilitacion ó refrendos deberán ser autorizados por el Alcalde constitucional.

3.^a Las licencias que no sean rehabilitadas dentro de los dos meses ó carezcan de los requisitos que establece la regla anterior, se considerarán nulas en todos sus efectos; y en el caso de abuso de cualquier clase que sea, perderá el que lo cometa el uso de la licencia y no podrá volver á obtenerla con el carácter de Miliciano.

4.^a Los Milicianos nacionales no podrán servirse para su uso particular de las armas pertenecientes á la nacion. De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y de los cuerpos que están bajo su direccion.»

Lo que tengo la satisfaccion de trasladar á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva comunicarlo á los cuerpos dependientes de esa Subinspeccion para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1841.
=Valentin Ferraz.= Sr. Subinspector de la Milicia nacional de Segovia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.^o—Circular.

Ha llegado á noticia de S. M. que en diferentes ocasiones se ha burlado la vigilancia de la Guardia civil en los caminos públicos por varios hombres armados que, diciéndose Milicianos

nacionales, no eran sino vagos y malhechores que pretendian ejercer su oficio á la sombra de aquel respetable carácter. Y como es indispensable al decoro de tan benemérita institucion que no se deje lugar á que criminales que no han pertenecido ni pueden pertenecer á las filas de la Milicia se amparen de un nombre para mancharle y dañar á la sociedad, conviene adoptar un medio para que no puedan confundirse en adelante, si quiera sea en apariencia, los honrados vecinos en el ejercicio de sus funciones de Milicianos nacionales con los vagos y los rateros que turben la seguridad de los caminos públicos.

Por estas razones la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

Primero. Que todos los Nacionales que lleven armas por los campos y los caminos vayan provistos de un permiso del Alcalde constitucional del pueblo de su vecindad que les autorice á ello.

Segundo. Que los que careciendo de este documento caminen armados puedan ser detenidos por la Guardia civil.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

BIENES NACIONALES.

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda me comunica, con fecha 2 de este mes, la siguiente Real orden:

«He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de los obstáculos que se oponen en algunas provincias para que la Hacienda pública se incaute de los bienes que le corresponden, con arreglo á la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del próximo mes, y proceda desde luego á la venta de los mismos conforme á lo acordado por las Cortes. En su consecuencia, y atendiendo á la necesidad urgente de remover todos los inconvenientes que puedan oponerse al cumplimiento de la ley, sea cualquiera su procedencia, me encarga S. M. prevenga á V. S. que desde luego y sin contemplacion de clase alguna remueva con mano fuerte todos los obstáculos que se hayan presentado ó se presenten en adelante, adoptando cuantas medidas enérgicas fuesen necesarias al efecto, y dando cuenta de las que considere indispensables y no estuviesen en la esfera de sus atribuciones, puesto que la ley sancionada que ha de dar tanto impulso á la riqueza general del pais, no ha de detenerse por pretestos, cuyo fin es bien conocido y que ya se tuvieron en cuenta al acordarse la desamortizacion. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, y en la inteligencia de que S. M. verá con desagrado cualquiera muestra de debilidad en este asunto en que tanto y tan inmediato interés tiene el Estado, y sobre el que

serán inútiles cuantas maquinaciones se fragüen á impedir su mas cabal efecto y cumplimiento.»

Al circular la precedente Real orden en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia de quien corresponda, debo advertir que, resuelto á secundar con toda energía las prescripciones de la ley y del Gobierno de S. M., respecto al servicio de que se trata, no omitiré medio alguno para lograr su ejecucion, aunque haya de apelar á los de rigor, si me viese en la sensible necesidad de hacer uso de ella; si bien me prometo de la sensatez y cordura de las personas que en esta provincia deben cooperar al cumplimiento de la ley, se apresurarán á realizarla en la parte que les concierne; evitándome el disgusto de tener que acudir á medidas coercitivas. Segovia 6 de Julio de 1853.—Cesferino Avezilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se expresan:

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes y los documentos correspondientes á esta comision provincial, dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, para darlas el curso correspondiente. Segovia 4 de Julio de 1855.—El presidente, Cesferino Avezilla.—Por acuerdo de la comision, José Ignacio Miguez, Secretario.

Escuelas de niños.

Adrados.. . . .	130 vecinos.	La dotacion consiste en dos mil rs., las retribuciones de los niños no pobres y casa gratis.
Alconada.	30	600 rs. retribuciones y casa.
Aldealcorvo.	60	1200 rs. id. id.
Aldealengua de Santa Maria.	36	720 rs. id. id.
Aldeanueva del Monte.	30	600 rs. id. id.
Aldeasoña.	65	1300 rs. id. id.
Caballar.	108	2000 rs. id. id.
Cabezuela.	150	2000 rs. id. id.
Castiltierra.	30	600 rs. id. id.
Castroserracin.	57	1140 rs. id. id.
Cerezo de abajo.	55	1100 rs. id. id.
Cubillo.	54	1080 rs. id. id.
Domingo García.	75	1500 rs. id. id.
Laguna Rodrigo.	32	640 rs. id. id.
Maderuelo.	105	2000 rs. id. id.
Moral.	80	1600 rs. id. id.
Narros.	64	1280 rs. id. id.
Navares de Ayuso.	60	1200 rs. id. id.
Pascuales.	24	480 rs. id. id.
Pelayos.	26	520 rs. id. id.

ANUNCIOS PARTICULARES.

S. Miguel de Berzuy	78	1300 rs.	id.	id.
Santa Marta.	50	1000 rs.	id.	id.
Sebúlcor.	65	1300 rs.	id.	id.
Sequera de Fresno.	53	1060 rs.	id.	id.
Torreadrada.	115	2000 rs.	id.	id.
Torrevalde S. Pedro.	120	2000 rs.	id.	id.
Valdevacas y el Guijar	116	2000 rs.	id.	id.

Escuelas que han de proveerse por oposicion en el próximo mes de Setiembre.

De niños.

San Ildefonso. . . . 285 vecinos. 3000 rs., retribuciones y casa.

De niñas.

Bernardos.	578	2000 rs.	id.	id.
Cuellar.	761	2200 rs.	id.	id.
Sepúlveda.	470	2200 rs.	id.	id.
Villacastin.	310	2000 rs.	id.	id.
Turégano.	330	2200 rs.	800 de retribuciones y casa.	

Los aspirantes no examinados pueden solicitar las escuelas cuya dotacion sea menor de dos mil reales; pero despues de nombrados sufrirán un exámen ante el inspector para probar la idoneidad y suficiencia de los agraciados.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Cumpliendo en el 29 de Setiembre próximo la escritura que tiene hecha este pueblo con el cirujano, se anuncia la vacante de dicha plaza en el presente Boletin oficial para que, llegando á noticia de los facultativos, puedan solicitarla los que tengan por conveniente; teniendo entendido que su provision está señalada para el 15 de Agosto próximo; y su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos; los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento, francas de porte.—El Alcalde, Antonio Velascomoreno

Alcaldía de Bercial.

Hallándose en este pueblo un caballo de edad cerrado, el que ha sido hallado por el guarda de Párraces en esta jurisdiccion, á primeros del último mes de mayo, y se halla á mi disposicion por no haberse presentado acreedor alguno; lo que se anuncia al público en el Boletin oficial para que la persona que se crea con derecho á dicho caballo se presente ante mí á recogerle, previas las formalidades que en dichos casos se requieren, y abonar los gastos causados.—El Alcalde, Juan Cabrero.

El Lunes 2 del corriente se estravió del pueblo de Abades á las siete de la tarde, un caballo, propio de Francisco de Diego, vecino de dicho pueblo; se suplica á la persona que lo tenga en su poder se sirva avisar á su dueño, quien abonará los gastos causados.

Señas del caballo.

Ruano, paticalzado de las dos manos y el pie derecho, careo, alzada seis cuartas y media, poco mas ó menos, edad cerrado, de nueve á diez años.

Quien quisiere tomar en arriendo por tiempo y espacio de ocho años una casa-posada, sita en el casco de Villacastin, y su calle Real, señalada con el núm. 14, propia del Excmo. Señor D. Ignacio Romero y Cepeda, vecino de Sevilla, y en la actualidad lleva en renta Ildefonso Pajares, vecino de dicha villa, acudirá á tratar con su Administrador D. Mauricio Hernandez, de la misma vecindad, quien tendrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo, previéndose que en el caso de no haber licitador que en particular haga el citado arriendo se señala para su primer remate el dia 25 del corriente, y para el segundo y último el 5 del próximo mes de Agosto en la casa del citado Administrador, Plaza de los Cuatro Caños, no tomando posesion de dicha casa posada el nuevo arrendatario hasta el 1.º del próximo mes de Octubre que concluye el actual arriendo.

PLAN

DE UNA NUEVA EDICION INTEGRAL

de las obras clásicas españolas sobre el asunto mas interesante de las ciencias médicas.

Lappis Lydos Appollonis, de Solano de Luque.—Idioma de la naturaleza.—Observaciones sobre el pulso.—Nuevas y raras observaciones para pronosticar la crisis por el pulso.—Doctrina de Solano de Luque aclarada.—Brújula Esfigneo-Médica, con siete láminas.

Arte Esfignica ó semeyotica pulsoria.—Discurso médico.—Nueva prognosología, ó sea arte de pronosticar la salud futura ó muerte de los enfermos.

En la acreditada tipografía de D. Domingo Ruiz, del comercio de libros de Logroño, se va á proceder á la reimpression de estos clásicos y brillantes tratados sobre el pulso, tratados de que no debe carecer ningun médico, estudioso y amante de las glorias nacionales. Los Sres. Subdelegados de medicina y cirugía de todo el Reino son los encargados de recibir las suscripciones, y darán á cuantos facultativos lo deseen el prospecto estenso de estas obras y las condiciones de la suscripcion.